

8  
fundamento. Habiéndose declarado antes que la Soberanía residía esencialmente en la nación, es claro que en el Congreso solo podía existir por representación: este sentido se fijó á aquella base no solo por lo expuesto, sino por la discusión que se tuvo para sentarla, y por el juramento que se tomó á la Regencia concebido en estos términos: "¿Reconocéis la Soberanía de la Nación Mexicana representada por los diputados que ha nombrado para este Congreso constituyente?" luego es muy obvio el sentido en que el Congreso declaró residir en él la Soberanía de la Nación; pero ni en este sentido se quiere; y aunque el autor no da razón alguna, yo propondré el argumento mas capcioso que se hace contra este dogma y que se toma de un filósofo celebre; pero enemigo del sistema representativo, y que á fuer de sentencioso se dispensa el trabajo de probarnos algunas de sus aserciones. Dice "La Soberanía no puede ser representada por la misma razón que no puede enagenarse: consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa, porque ó es la misma, ó no lo es, no hay medio entre estos dos extremos." Si por voluntad se entiende una facultad de nuestro espíritu, es verdad que no puede ser representada, ni veo una necesidad para que lo sea; pero si se entiende un acto por el cual se quiere ó aborrece una cosa cualquiera, sí puede ser representada, y de hecho lo es, y lo ha sido siempre por uno que representa el derecho de otro sea para salvar su vida de un suplicio, para conservar su honor, interés ú otro objeto de los muchos que quieren ó aborrecen los hombres. De la misma manera que la de uno, es representada la voluntad de dos, cuatro ó veinte individuos, y como el aumento del número no hace variar la esencia del acto, se sigue que se puede representar la voluntad de muchos; sin que obste para esto el que en orden á las leyes sociales puede estar en oposicion la voluntad de los representados, por pue por la naturaleza del pacto social, esta voluntad debe estar subordinada á la mayoría, luego puede ser representada por uno la voluntad de muchos ciudadanos, luego un Congreso que se compone de representantes nombrados por la Nación, puede representar legítimamente su voluntad, luego si en ella consiste la Soberanía, existe en el Congreso por representación, luego este no cometió un delito al sentar

9  
la base que contiene dicha proposicion. Es verdad que el Congreso podrá extraviarse de su misión, como se extravía un apoderado particular; pero este caso no se prevendrá con el soñado equilibrio de los poderes; sino con la sancion del pueblo de quien ha dimanado la misma representacion.

8. Dijo el Congreso, que delegaba el poder ejecutivo á la Regencia, y este es otro delito de que se le acusa. *Dividir los poderes, y delegar el ejercicio del ejecutivo era un juego de palabras, una equivocacion que no se escapó á los menos versados en materias de política,* y como el Congreso está bajo el nivel de estos menos versados, no ha advertido hasta ahora esta equivocacion. O la Regencia podía seguir ejerciendo el poder ejecutivo sin recibir esta investidura del Congreso, ó no: si podía ¿de donde derivaba su misión, y cual era el acto de la voluntad general que la autorizaba? Y si no podía, ¿no debía recibirla del Congreso? ¿Y podía recibir una facultad que no residía en este? Luego por uno de aquellos fenómenos inevitables en política, hubo momentos en que el Congreso reunió los tres poderes, asi como se reunieron en la persona de S. M. I. por la imperiosa necesidad de conseguir la independencia, con la diferencia que el Congreso por la naturaleza de las diversas circunstancias, no reunió el ejercicio de ellos, mas que en el acto de nombrar los Regentes y jueces.

El caracter de un gobierno provisional, no menos que la naturaleza del pacto social, exigian tambien que esta sustitucion, delegacion ó transmision se hiciera de manera que pudiera recogerse aquel poder cuando conviniera: de otro modo no se hubiera podido despues depositarlo en el Emperador: uno y otro acto son lo mismo en la substancia con solo la diferencia accidental que exige la distinta organizacion de los dos gobiernos.

Sigue el autor: *¿A donde nos hubieran conducido estos principios proclamados con tanta pompa y solemnidad? Francia y España nos lo demuestran. Ya la deposicion de la Regencia sin excusa ni pretexto, manifestó que el Congreso sentía de hecho reunidos los tres poderes.* Dejando á un lado las primeras expresiones suficientemente contestadas, nos contraeremos á las ultimas que fundan la acusacion mas criminal contra V. Sob. Que un diputado diga que la deposi-



cion de la Regencia se hizo sin excusa ni pretesto, cuando aun la parte de pueblo que quiso se impuso de los motivos que habia para removerla: y que esto se diga en circunstancias en que no deben detallarse aquellos motivos, es sin duda imputacion muy dura é increíble! Los diputados saben que aquel cuerpo aunque compuesto de personas recomendables, se habia reducido á la nulidad en el desempeño de sus funciones, y en términos que aun llegó á verse comprometido su digno presidente por la necesidad en que se halló de obrar por sí solo en momentos peligrosos, que así lo exigieron.

Aun la mayor parte de los que entonces se opusieron á esta medida, no lo hizo porque dudára de estos motivos, sino porque por un efecto de su prevision creyó que á acto tan importante debia darse la posible justificacion, para preaver estas mismas acusaciones que hoy se intentan contra V. Sob. quien opinó entonces que no era necesario este paso, y se reservó hacer ver al pueblo mexicano, que si los Regentes le parecian útiles para aquel ministerio, no por eso desmerecian en su concepto, como lo verificó despues presentando á dos para el Consejo de Estado, y si no hizo lo mismo con el tercero, fué por no privar á una grande Diócesis de la presencia de su pastor en días que le era tan necesaria.

En orden á la reunion de poderes, que se verifica por el acto de nombrar las personas que deben ejercerlos, que es la aplicacion de una ley acaso particular, ya se ha dicho, que esta operacion se ejecuta por medio de una conversion indispensable, y necesaria en el orden político, y sin la cual, ni podría explicarse la idea de Congreso constituyente, ni este hubiera podido nombrar Emperador, porque todos estos actos son uno mismo en su esencia; y si se quiere decir que la calificacion de los motivos para la deposicion de Regentes supone el ejercicio del poder judicial, téngase presente que el servicio que prestaban por su naturaleza misma, no era en virtud de un empleo, sobre el cual tubieran derecho, sino en virtud de una comision, que cesa cuando quiere el que la ha conferido sin agravio del comisionado: y requiriendose para esto un juicio, no reunió el Congreso por ese motivo el poder judicial.

Despues se pregunta: *Hasta donde hubiera ido á parar el Congreso si no es el suceso del 19. de mayo?*

la respuesta es muy obvia, porque habiendo puesto en el Gobierno la facultad de ejecutar las leyes, de disponer de la fuerza armada, de proveer los empleos, y el conducto de comunicacion del Congreso con las demas autoridades, el mismo se habia marcado sus límites, y dado al gobierno una fuerza mayor de la que necesita para su propia conservacion, contener las empresas del poder legislativo, y conservar ileza la libertad de los pueblos.

Continuan los cargos: *fundandose el autor en la extension de facultades, que resulta de no haberse sugerido V. Sob. á la constitucion, de no haber concedido el veto al Monarca, y atribuidose el nombramiento del Supremo Tribunal de Justicia.* V. Sob. es un Congreso Constituyente: esta es la mision que tiene de los pueblos, y así consta de sus mismos poderes: pues, ó esta denominacion carece de sentido, y solo se inventó para alucinar á nuestros comitentes, ó supone mas extension de facultades que las de una simple legislatura, y si esto es así ¿cuáles son esas facultades puesto que el Congreso ha de estar limitado por otra ley estraña, y por la inevitable oposicion de otro poder? ¿Y como puede concebirse un Congreso que marca libremente los límites de los poderes, si en el acto el mismo está limitado por la acción de una ley anterior, y de los mismos poderes, que se trata de limitar? Se dice que en estas circunstancias un Congreso puede hacerse tirano; pero si el se ha desprendido del mando de la fuerza armada, de la provision de empleos &c. no podrá apoyarse para realizar ese intento mas que en la opinion publica, y si esta es conforme nadie puede decir con razon que el Congreso propende á la tiranía, y si no lo es, será imposible llevar adelante un plan que carece de todo apoyo. Los que tanto claman por el veto absoluto de los Monarcas no examinan el estado de la opinion general en orden á la organizacion de las sociedades, ni prevén que pudiendo estar el Monarca por esta prerogativa en oposicion con la voluntad de los pueblos, es un medio seguro de hacerlo odioso, y vacilante su existencia. Por otra parte, la nacion es el juez unico, que debe decidir en las condiciones del gran pacto que celebra en su constitucion: privarla de este derecho que ejerce por conducto de sus legítimos representantes, es lo mismo que privarla de la libertad, y



marcar con el sello de la nulidad el Código que se sancionara bajo esos principios.

Nadie duda de la obligación en que está V. Sob. de establecer la absoluta separación de los tres grandes poderes en que se considera dividido el ejercicio de la acción necesaria á la conservación de la sociedad: esta separación está prescrita en los poderes de los diputados, inculcada en el juramento que se les tomó, reconocida por V. Sob. y reclamada por la justicia de su existencia en un gobierno libre; luego toda ley que conceda á cualquiera de los poderes una influencia directa y eficaz sobre otro, como que hace ilusoria dicha separación, se debe reputar por injusta y anti-social. Supuestas verdades tan inconcusas, si la cuestión sobre el tribunal supremo, se redujera solo á que V. Sob. no debía nombrarlo, se respondería que siendo indispensable para la evacuación de negocios pendientes la elección provisional de un tribunal supremo, interin la constitución detalla el permanente, V. Sob. podía proceder al nombramiento de los individuos que debían componerlo, en virtud de las facultades que reúne como Congreso constituyente, y en cuyo uso procedió al nombramiento de Regentes, y después al de emperador; pero como la cuestión rola sobre que á S. M. I. toca el nombramiento, se hace indispensable decir, que de esta manera se concede al poder ejecutivo una influencia directa en el tribunal que se pone á la cabeza del judicial, y queda por consiguiente ilusoria la absoluta separación de los poderes en que contradictoriamente se apoyan los defensores de esta opinión. El ejecutivo por la provisión de las plazas subalternas del tribunal supremo, por su alta inspección para hacer ejecutar las leyes, y por las facultades extraordinarias que se le conceden en obsequio de la pública tranquilidad tiene ya una influencia indisputable sobre el poder judicial, de lo que resulta, que si lejos de equilibrar esta influencia como dicta la sana política, se aumenta por el nombramiento en cuestión, ya no hay la suficiente garantía para la libertad del ciudadano, principalmente si se reflexiona que ésta depende en gran parte de la responsabilidad de los grandes funcionarios, que se ha de hacer efectiva por medio de este mismo tribunal, que quiere ponerse bajo su influencia inmediata.

Cuando los defensores de la contraria opinión se apoyan en la práctica de otros países, suponen que el sistema de las sociedades, ha llegado en ellos á su perfección, y que ya no se debe abanzar un paso en una materia que aun no sale de su infancia. Con igual modo de discurrir, jamás pueblo alguno hubiera sacudido el yugo de la esclavitud.

Se vé por lo expuesto, que V. Sob. no cometió una falta declarándose el nombramiento del supremo tribunal de justicia: es verdad que conduciéndose de otra manera se habría ahorrado muchas disputas y riesgos; pero me parece que no es este su objeto, sino el de sacrificarse, si necesario fuere, en las aras de la libertad.

Hablando el autor del proyecto de la división de salas prevenida en la convocatoria, dice estas espresiones notables: *Así es que en esta parte se desechó la convocatoria y permanecemos reunidos en una sala, resultando de esta conducta una contradicción manifiesta, que supone al mismo tiempo la fuerza y la nulidad de la ley, la fuerza para representar á la nación, la nulidad para hacerlo en los términos prescritos por esa misma ley, de donde únicamente puede deribarse la legitimidad de nuestra nación.* Mas arriba habia dicho, que la división de las cámaras, chocó al sentido comun de los sensatos, por el modo y tiempo en que se mandó verificar; luego no podia verificarse á la instalación del Congreso, luego debia reservarse para otra ocasion, luego de todos modos debió haber un tiempo en que el Congreso habia de estar instalado con esta pretendida nulidad: lo mas ó menos largo del periodo nada influye en la substancia del hecho. A mas de esto, el Congreso no representa la nación en virtud de la convocatoria, sino de los poderes que recibió para verificarlo, así es que, en su virtud, bien puede permanecer instalado, aunque para esta instalación se hiciera una convocatoria que supliera los defectos de la existente, y á eso solo debió reducirse: lo demas fué ilegal por falta de autoridad para ello. Ni se dice que los pueblos se sujetaron á la regla que se les dió porque lo hicieron del mismo modo que antes se habian sugerido al Gobierno español. Todos recibieron con indignación una convocatoria montada sobre bases exóticas, y estravagantes, que reunia la contradicción de convocar un Congreso



constituyente al mismo tiempo que se le dictaban las bases constitucionales, y esto infringiendo la ley vigente de la materia, y atacando en su esencia los derechos imprescriptibles de la nacion.

Despues se llama la atencion de V. Sob. sobre los males que sufrén los pueblos para sostener el número de diputados, que les asignó la convocatoria; y se concluye proponiendo que se reduzca la representacion nacional actual y se arregle la convocatoria de una nueva cámara. Este si es en mi concepto un juego de palabras: disminuir esta representacion bastante disminuida ya por las circunstancias, y convocar diputados para otra cámara no es seguramente el modo de aliviar á los pueblos, que sobre unas mismas dietas han de sufrir los gastos de viage de los que se vayan, y de los que han de venir, sin contar con que por la escesiva estencion del Imperio pasarán muchos meses para que se verifique la reunion de la nueva cámara, y por consiguiente se ha de prolongar la incertidumbre de su suerte futura, originada de la demora indispensable de la constitucion que debe fijarla.

Yo bien veo, que esta nacion desgraciada difícilmente obtendrá la garantia necesaria de sus derechos. Sé que la nulidad, ó disolucion de V. Sob. está en el orden de los acontecimientos, que ya no es posible evitar; pero como su conducta debe arraglarse á las obligaciones en que se halla constituido yo propongo.

Que se tomen las mas eficaces medidas, á fin de concluir la constitucion á la mayor posible brevedad; y que concluida, y discutida se abra un registro general de votos para su sancion, puesto que el consentimiento de los pueblos es la única sancion legitima.

*Francisco Garcia.*

## EL CLAMOR

### DE UN BUEN PATRIOTA

*Para el remedio de los males presentes.*

Que el 24 de febrero último fué el dia marcado para la felicidad del Imperio, nadie debe dudarlo: pero que este precioso fruto no se mire producido hasta la fecha, con dolor se nota por todos sus habitantes. Es pues, llegado el tiempo de que hable con todo el honor de la verdad: dista de mi alma grande la vil adulacion: Soy Ciudadano con derecho natural para exponer todo lo que sienta en perjuicio de la patria. Protesto delante de Dios y de todos los hombres, que no llevo otra mira que manifestar los males presentes, y los que son consiguientes: el medio con que podrán en parte remediarse, y que siga su marcha magestuosa nuestra gloriosa Independencia: pero para éllo es menester que todos hagamos un desprendimiento firme de nuestro amor propio: echando un paso atrás, único resorte del bien general. Mi talento es corto, pero mi intencion es sana, y esta suplirá los defectos de la elocuencia. Comencemos por partes.

La convocatoria que hizo la Junta Sober-